



**VISTOS:** el pedido de desistimiento formulado por el señor Justo Delgado Figueroa, Gerente General de la empresa Sabina Contratistas Generales S.A.C. respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000175-2023-DDC ICA/MC; el Informe N° 001214-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000175-2023-DDC ICA/MC se deniega la solicitud de aprobación del “Plan de Monitoreo Arqueológico creación de servicio de movilidad urbana en las vías locales del asentamiento humano Las Lomas del distrito de Pisco, provincia de Pisco, departamento de Ica”, ubicado en el distrito de Pisco, provincia de Pisco y departamento de Ica;

Que, a través del Expediente N° 58301-2023, la empresa Sabina Contratistas Generales S.A.C. interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 000175-2023-DDC ICA/MC;

Que, con el Expediente N° 0089232-2023, el señor Justo Delgado Figueroa, Gerente General de la empresa Sabina Contratistas Generales S.A.C., formula desistimiento respecto del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000175-2023-DDC ICA/MC;

Que, el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), señala que el desistimiento es una de las formas a través de las cuales se pone fin al procedimiento;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la LPAG, el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance; asimismo, el numeral 200.5 del artículo citado, prevé que, el desistimiento se puede realizar en cualquier momento, antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, asimismo, el numeral 201.2 del artículo 201 del TUO de la LPAG, señala que, puede desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, determinando que la resolución impugnada quede firme;

Que, por lo expuesto en los considerandos precedentes, se determina que el pedido de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000175-2023-DDC ICA/MC cumple con los requisitos exigidos por el TUO de la LPAG, ello en la medida a que, es el mismo apelante (empresa Sabina Contratistas Generales S.A.C.) que está desistiéndose del recurso impugnatorio; el pedido de desistimiento se ha realizado por medio de un escrito que señala expresamente su contenido y alcance; además, no se ha emitido resolución final que de atención al referido recurso impugnatorio;



Que, por lo tanto, corresponde la aceptación del desistimiento formulado y, consecuentemente, la conclusión del procedimiento administrativo;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Resolución Ministerial N° 000441-2022-DM/MC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar el pedido de desistimiento del recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 000175-2023-DDC ICA/MC, formulado por el señor Justo Delgado Figueroa, Gerente General de la empresa Sabina Contratistas Generales S.A.C., quedando firme el acto antes señalado.

**Artículo 2.-** Dar por concluido el procedimiento administrativo y ordenar el archivo definitivo del expediente administrativo; quedando agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al señor Justo Delgado Figueroa, Gerente General de la empresa Sabina Contratistas Generales S.A.C., conjuntamente con el Informe N° 001214-2023-OGAJ/MC y ponerla en conocimiento de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES